

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO,
VENGA EN FORMA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-279-2024

SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2025

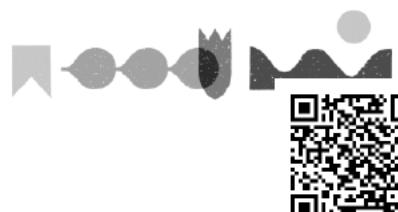
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol D-279-2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos a Healthy Food SpA (en adelante, "titular" o "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de norma de emisión. Dicha resolución fue notificada de forma personal al titular, según consta en acta de notificación personal de fecha 13 de diciembre de 2024, publicada en expediente electrónico de este procedimiento sancionatorio.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-279-2024, señaló en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos. A continuación, en el Resuelvo IV del mismo acto, se procedió a ampliar de oficio dichos



plazos, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.

3. A su turno, en el Resuelvo V de la resolución citada se estableció que en caso de presentarse un PDC, éste debe seguir la estructura metodológica definida por la SMA y contenida en el documento "*Guía para la presentación de un programa de cumplimiento respecto de infracciones a la norma de emisión de ruidos*", elaborado en el 2019.

4. Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de diciembre de 2024, el titular presentó a esta Superintendencia una serie de documento, dentro de los cuales se ingresó un Programa de Cumplimiento y antecedentes vinculados con aquella información requerida mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-279-2024.

5. Sin embargo, el programa de cumplimiento presentado no se encuentra en el formato solicitado por esta Superintendencia y no se encuentra firmado por el representante legal.

6. Con fecha 07 de enero de 2025, el titular solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se agendó y celebró con fecha 16 de enero de 2025, según consta en los registros del expediente electrónico del presente procedimiento sancionatorio.

7. Conforme a todo lo anterior, previo a proveer el programa de cumplimiento, se procederá a solicitar que este sea corregido, debiendo ser presentado en el formato requerido, y debiendo este ser firmado por quien corresponda.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, VENGA EN FORMA, de acuerdo al formato contenido en la "*Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos*" aludido en el considerando 3º de este acto, dentro del quinto (5) día hábil desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Se hace presente que PDC que se presente debe ser firmado por el correspondiente representante legal

El formato editable puede ser descargado desde el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

II. FORMAS Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o



2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. NOTIFICAR A HEALTHY FOOD SPA, mediante su representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880 y la solicitud de notificación por medios electrónicos presentada por titular con fecha 07 de enero de 2025, en la siguiente casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme lo dispuesto por la Ley 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.

Notificación:

- Representante de Healthy Food SpA, en la casilla electrónica: [REDACTED]
- Santiago Silva Cazenave, correo electrónico: [REDACTED]
- Jennifer Patricia Vera Cid, correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Alfonso León Córdova, correo electrónico: [REDACTED]
- Javiera Constanza Oliva Soto, correo electrónico: [REDACTED]
- Francisca Aylin Ramírez Arriarán, correo electrónico: [REDACTED]
- Nicolás Arístides Luengo Sepúlveda, correo electrónico: [REDACTED]
- Karen Maccarena Yáñez Alarcón, correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Alejandro Fernández Ayala, correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA.

ROL D-279-2024

